

RESOLUCIÓN DE INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 137-2026

LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos miembros podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), al cual se ha adherido la República de El Salvador, establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar de manera gradual y progresiva, una unión aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios;

Que en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, le corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, adoptando los actos administrativos que sean necesarios;

Que en la parte conducente del Ordinal Segundo del Protocolo Habilitante, los Estados Parte pueden establecer excepciones al régimen de libre circulación y corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera calificar otras circunstancias bajo las cuales se podrán incorporar productos;

Que mediante la Resolución de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera No. 10-2017, del 27 de enero de 2017, modificada por la Resolución de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera No. 34-2018, del 12 de febrero de 2018, se aprobó la categoría de “Mercancías exceptuadas por diferencias arancelarias en los acuerdos comerciales internacionales vigentes en los Estado Parte”;

Que por medio de la Resolución de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera No. 122-2024, del 16 de diciembre de 2024, se aprobaron los listados de “Mercancías exceptuadas por diferencias arancelarias en los acuerdos comerciales internacionales vigentes en los Estado Parte”, aplicables a Guatemala y Honduras, correspondientes al año 2025;



Que las Repúblicas de Guatemala y Honduras han llegado a un consenso sobre la actualización de los listados de las “Mercancías exceptuadas por diferencias arancelarias en los acuerdos comerciales internacionales vigentes en los Estados Parte”, por lo que han sometido a consideración de este Foro su aprobación;

Que de conformidad con los artículos 17, 29 y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y de Otras Instancias del Proceso de Unión Aduanera Entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, aprobado mediante la Resolución-UA No. 47-2018, de fecha 29 de noviembre de 2018, y reformado mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 129-2025, del 7 de marzo de 2025, la Instancia Ministerial se puede reunir de manera virtual, pudiendo utilizar la firma electrónica certificada para la adopción de sus actos administrativos;

Que mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 129-2025, del 7 de marzo de 2025, esta Instancia autorizó el uso de la firma electrónica certificada para la suscripción de sus actos administrativos, establecidos en el Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, en los términos del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, *mutatis mutandis*, de conformidad con el Reglamento CMRE 01-2023 Relativo a la Adopción y Reconocimiento de la Firma Electrónica en el Ámbito del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), del 27 de marzo de 2023 y los lineamientos establecidos en dicha Resolución,

POR TANTO:

Con fundamento en los Ordinales Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; y, *mutatis mutandis*, el artículo 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Aprobar, para las Repúblicas de Guatemala y Honduras, los listados de las “Mercancías exceptuadas por diferencias arancelarias en los acuerdos comerciales internacionales vigentes en los Estados Parte”, en la forma que aparecen en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integral de la misma.
2. Derogar la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 122-2024, del 16 de diciembre de 2024 y su Anexo.
3. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de mayo de 2026 y será publicada por los Estados Parte.



4. No obstante lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución no entrará en vigor para la República de El Salvador.

Centroamérica, 24 de abril de 2026

Firmado por: María Luisa Hayem Brevé
E-Mail: mlahayem@economia.gob.sv
Dirección IP: 45.170.31.66

María Luisa Hayem Brevé
Ministra de Economía
de El Salvador

Firmado por: ADRIANA GABRIELA GARCÍA PACHECO DE QUIRÓ / MINISTERIO DE ECONOMÍA
E-Mail: gabiela.garcia@guatemala.gob.gt
Dirección IP: 139.94.252.194

Adriana Gabriela García Pacheco
Ministra de Economía
de Guatemala

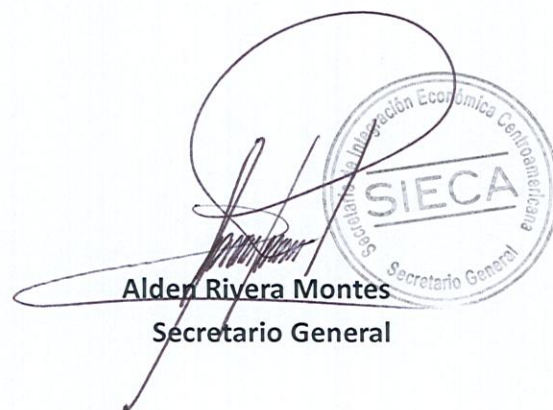
Firmado por: Melvin Enrique Redondo
E-Mail: melvin.redondo@gmail.com
Dirección IP: 181.115.7.162

Melvin Redondo
Comisionado Presidencial de la
Oficina Presidencial de Comercio Exterior
de Honduras



La Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las tres (3) fotocopias que anteceden a la presente, impresas en su anverso únicamente, así como las de quince (15) anexos adjuntos, impresos en su anverso únicamente, todos debidamente rubricados y sellados con el sello oficial de la SIECA, constituyen reproducción fiel e íntegra del documento electrónico original que contiene la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 137-2026, adoptada por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, en reunión celebrada en modalidad virtual el veinticuatro (24) de abril de dos mil veintiséis (2026), el cual fue suscrito mediante el uso de firma electrónica certificada, de conformidad con la normativa regional aplicable, y cuyo archivo original obra en los registros oficiales de la SIECA. Para consultar el documento digital, ingresar al enlace siguiente: https://www.sica.int/consulta/documentos_1111_86_1.html.

Para efectos de su publicación por los Estados Parte, se extiende la presente certificación en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el doce (12) de mayo de dos mil veintiséis (2026).



Alden Rivera Montes
Secretario General